

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. ELENA ILLERA TRUJILLO vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2018-00464.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1113

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. ADRIAN LEONARDO ABADIA MONEDERO identificado con C.C. No. 94.479.147 y T. P. No. 181.079 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002795623 de fecha 01/07/2022 por valor de \$1.332.066.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06968e22a3fb5c3ad37f313c4dd53d41ecf6847e40fd03402bb12f813c5d3e3c**

Documento generado en 27/07/2022 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. MARÍA FERNANDA RIVERA VARELA vs. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Rad. 2018-00518-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1114

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA identificada con C.C. 29.705.702 y T.P. No. 192.453 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002801424 consignado el 19/07/2022 por valor de \$ 1.817.052.00**, por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2057c6c2dd3527e0a00f43be32dd032ec94cda8a8b122b50fd50608d03a74029

Documento generado en 27/07/2022 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: BLASINA ANGARITA MARTINEZ
DDO: FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLPENSIONES Y OTROS RAD.
760013105005201800539-00**

INTERLOCUTORIO No. 2074

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la doctora Michille Valeria Mina Marulanda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.459 y Tarjeta Profesional No. 359.423 del C.S.J. para que represente a Porvenir S.A.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda a Porvenir S.A.

2.- Señalase el día **10 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la Michille Valeria Mina Marulanda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.459 y Tarjeta Profesional No. 359.423 del C.S.J. para que represente a Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914055074e84ef17baea9cb030f94344a974a6778f8c8a6885c229c71d4910a0**

Documento generado en 27/07/2022 06:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. TYRONE VEGA VEGA vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00448.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1116

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Téngase por reasumido el poder a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, y se revoca la sustitución del poder conferido al Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con C.C. No. 80.412.023 y T.P. 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002795619 de fecha 01/07/2022 por valor de \$1.332.066.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6650f04dac9e78c0cc5665b8d9cc8a1522e47dd729304cb099320aec8c6ee2b9**

Documento generado en 27/07/2022 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLEN JOHANNA BERMUDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	SUPERTEX S.,A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900608-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

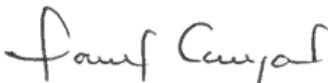
Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 278 del 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada **SUPERTEX S.A.** –y a favor de la señora **MARLEN JOHANNA BERMUDEZ**. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SUPERTEX S.A.	\$500.000,00
Total, Agencias en Derecho	\$500.000,00

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500. 000.00)** a cargo de la empresa demandada **SUPERTEC S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez pasa el proceso informando que los apoderados judiciales de las partes presentaron desistimiento del recurso de apelación de la sentencia No. 278 del 30 de junio de 2022, así mismo se encuentra pendiente de aprobar costas y ordenar el archivo del proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARLEN JOHANNA BERMUDEZ GONZALEZ
DEMANDADO: SUPERTEX S.A.
RADICACIÓN: 760013105-005-20190060800

AUTO No. 1120

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial donde los apoderados judiciales de las partes presentan escrito mediante el cual desisten del Recurso de Apelación presentado contra la Sentencia 278 del 30 de junio de 2022, por ser procedente la petición de las partes, el despacho accede a la petición.

De otra parte, obra en el expediente liquidación de costas del proceso elaborada por secretaria, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho, se procede a aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no hay mas actuaciones por resolver se procede a ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación de la sentencia Sentencia No. 278 del 30 de junio de 2022, presentado por las partes.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f2d9b530d01d128828f4c61740827e7784fe5d0032e0cf999ebb0731b93598**

Documento generado en 27/07/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. GLORIA INES GARCIA PALACIOS vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00654.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARICEL MONSALVE PEREZ identificada con C.C. No. 66.718.110 y T. P. No. 122.503 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002776518 de fecha 10/05/2022 por valor de \$2.817.052.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a25376926965a240692429883940b57a364d1fc39705eb99760f1d05f4cfc8**

Documento generado en 27/07/2022 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada, por otra parte el correo electrónico enviado por el Juzgado no fue entregado, según reporte del correo institucional. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Gómez Rodríguez vs. Alejandrina Reyes Gómez, propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Típico Doña Aleja La Original. Rad. 2021-00210-00.

AUTO No. 2056

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*“Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

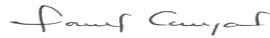
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e952114e7bea42ba54aaa36b1acc05b196a8e996be5c7c7579c0d345daa0f4**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gina Ximena Landazury Caicedo vs. Porvenir S.A. Rad. 2021-00278-00.

INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que la entidad accionada se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley recorrió el traslado, llamando en garantía a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., con fundamento en la Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobreviviente suscrita por la AFP con la demanda, vigente entre enero de 2010 y enero de 2014, entonces considerando que la demanda fue debidamente contestada y el llamamiento cumple los requisitos del artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y art. 25 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y se admitirá el llamado en garantía hecho a la aseguradora.

Por otra parte considerando que desde la demanda se indica que la empleadora CLAUDINA VALDERRAMA DE MORANO propietaria del establecimiento de comercio Panadería Yoli, incurrió en mora en el pago de algunos aportes mientras que en la contestación se afirma que la misma presenta aportes entre 1998 y 2009 con novedad de retiro y aportes esporádicos entre 2011 y 2013, considera la suscrita pertinente la integración de litis solicitada en el libelo genitor, en tal sentido se requerirá a la parte demandante realice las gestiones necesarias para la notificación de la señora VALDERRAMA DE MORENO y allegue al proceso las pruebas respectivas.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitase el llamado en garantía que hace la demandada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 2.-Intégrese la litis por pasiva con la señora CLAUDINA VALDERRAMA DE MORENO, propietaria del establecimiento de comercio Panadería Yoli.
- 3.-Notifíquese personalmente a la llamada en garantía y a la integrada en litis el presente proveído y el admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierase a la aseguradora y a la litis, alleguen con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Ordenase a la parte actora gestione la notificación de la integrada en litis y aporte las constancias de envío respectivo.
- 6.-Ordenase a PORVENIR S.A. gestione la notificación de la aseguradora y allegue las constancias de envío y recibo de la misma.

7.-Reconócese personería a la abogada Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la C.C.79955080 y con T.P. 154665 del CSJ para que actúe como apoderado principal de PORVENIR S.A. y a Sandra Liliana Sierra Chaparro, con TP 207412 y CC 46386722 para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46858efed4e7071cdd2eba41bb98be1c4699dd8b3652077242a61400181021d2**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nora Milena Mosquera López vs. Colpensiones, Porvenir S.A. y Hospital La Buena Esperanza de Yumbo. Rad. 2021-00288-00.

INTERLOCUTORIO No. 2024

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO y COLPENSIONES, fueron notificadas por correo el 15/02/2022 y dentro del término de ley recorrieron el traslado, observando la suscrita que los escritos allegados cumplen las exigencias de ley, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

Respecto PORVENIR S.A., se constata que el correo enviado no arroja confirmación de entrega, en tal sentido, se requerirá a la parte actora para que gestione la notificación de la entidad y allegue al proceso las constancias de su remisión y recibo.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO.

2.-Requírase a la parte actora gestione la notificación de la entidad y allegue al proceso las constancias de su remisión y recibo.

3.-Reconócese personería al abogado James Antonio Valdés Muñoz, identificado con la CC. 6400590 y con TP. 36429 del CSJ para que obre como apoderado del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

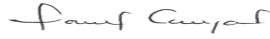
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0f1b4e7e8c75e32f5045a92b5272ce619a27fdb1ce9674ed04023cd429edc2**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Arturo Pirabán vs. Colpensiones y otros.
Rad. 2021-00293-00.

INTERLOCUTORIO No. 2023

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que PORVENIR S.A. dentro del término de ley descorrió el traslado de la reforma de la demanda, así las cosas, se tendrá por contestada la misma y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la reforma de la demanda por parte de PORVENIR S.A.

2.-Señalase el día **20 de abril de 2023 a la 1:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente

se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

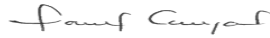
Código de verificación: **cd1469c53891a9ecd6c4ee31366da0dfbbe5a0da4c3a5e4bd9b901faabae1f85**

Documento generado en 27/07/2022 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Francy Castaño Londoño vs. Colpensiones y otros. Rad. 2021-00303-00.

INTERLOCUTORIO No. 2031

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley y en debida forma, contestó la demanda, motivo por el cual se tendrá por descorrido y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por el MINISTERIO DE HACIENDA CREDITO Y PUBLICO.

2.-Señalase el día **3 de mayo de 2023 a la 1:00 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería al Abogado Luis Giovanni Figueroa Veloza, identificado con la C.C. 80166731, portador de la TP. 203.450 del CSJ para que apodere al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfc82bc5bf6f565fea41f2b4545cf7c168670ebc4bf260a04e87ebeb1bea047**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jacinto Valencia Sánchez vs. Positiva S.A. Rad. 2021-00345-00.

INTERLOCUTORIO No. 2038

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En Atención a que la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal de CONSTRUSER SERVICIOS EMPRESARIALES SAS Y MI ALUVION SAS EN LIQUIDACION y considerando que se afirma en el libelo que el accionante laboró para la empresa MI ALUVION tercerizada a través de CONSTRUSER SERVICIOS EMPRESARIALES SAS, considera el despacho pertinente integrar la litis por pasiva con dichas entidades; así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral el Juzgado

DISPONE:

- 1.-De OFICIO, intégrese la litis por pasiva con las sociedades CONSTRUSER SERVICIOS EMPRESARIALES SAS y MI ALUVION SAS EN LIQUIDACIÓN, a quien se les notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corréndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 2.-Ordenar a las integradas en litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.
- 3.-Requerir a la parte actora gestione la notificación de las integradas en la litis y allegue al proceso las pruebas de remisión y recibo de la notificación enviada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

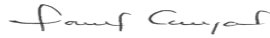
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af895822e6c5e5d0f9b8bf448abf56eb00a8f4b6e93245cd058a144e07a47a**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Angela María Tigreros vs. Estudios e Inversiones Médicas S.A. Rad. 2021-00382-00.

INTERLOCUTORIO No. 2060

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte actora, a través de la empresa SERVIENTREGA S.A. remitió correo para notificación de la demandada a la dirección notificacionesjudiciales@esimed.com.co el día 3/5/2022 a las 10:50:01 y la entidad acusó recibo de la comunicación el 3/5/2022 a las 10:51:29, sin que repose en el proceso contestación de la demanda. Así las cosas, deberá tenerse como no contestado el libelo y como indicio grave contra la demandada la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2, CPTSS) y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por surtida la notificación de la entidad demandada, por correo electrónico.
- 2.-Téngase por NO CONTESTADA la demanda por la parte pasiva y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **3 de mayo de 2023 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

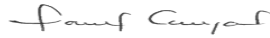
Código de verificación: **bbd4bdc9a3656c199038dea0d20df718d0d68892d3126ea8eb43e62ce7aae177**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Antonio Taborda vs. Colpensiones. Rad. 2021-00434-00.

INTERLOCUTORIO No. 2039

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandada se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley contestó la demanda, así las cosas, considerando que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS se tendrá por descorrido el traslado de la demanda y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **4 de mayo de 2023 a las 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente.

4.-Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Martha Lucía Aranda Bueno, con CC1144061290 y TP. 341076 del CSJ para que obre como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51fb12c8044ded6839b73ad75b44eee0778b19668af7c3e39aba84566ac957e**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Adriana María del Pilar González vs. Colfondos S.A. y otros. Rad. 2021-00441-00.

INTERLOCUTORIO No. 2040

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLFONDOS S.A. se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley recorrió el traslado de la demanda de reconvención presentó demanda de reconvención, la cual reúne los requisitos de los artículos 25 y 75 ibidem, en consecuencia, se dispondrá su admisión y de la misma se correrá traslado a la señora Adriana María del Pilar González, para lo de su cargo.

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A.
- 2.-Admítase la demanda de reconvención presentada por COLFONDOS S.A. contra ADRIANA MARIA DEL PILAR GONZALEZ.
- 3.-Notifíquese por estado a la demandada en reconvención. Se corre traslado por el término de tres (3) días.
- 4.-Reconocer personería a la Abogada M María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d43066ea23c278362f78dd3c5a3a0fb9dfa3ae156daedc8926fe208f300e7**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Oliva Cortes vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Rad. 2021-00462-00.

INTERLOCUTORIO No. 2041

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que la entidad accionada, a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que aún no se realiza la notificación personal de la demandada, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá por descorrido el libelo; ahora, considerando que existe un primer dictamen de COLPENSIONES desfavorable a la demandante y que ésta a futuro pretende solicitar a esta entidad el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, de oficio y conforme lo dispone el artículo 61 del CGP, se integrará la litis por pasiva con dicha entidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase notificada por conducta concluyente a la entidad demandada y como descorrido el traslado por la misma.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con COLPENSIONES, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriendo traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordenar a COLPENSIONES que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para lo de su cargo (Art. 612 del CGP)
- 5.-Reconócese personería al abogado Víctor Hugo Trujillo Hurtado, portador de la TP. 116606 del CSJ e identificado con la CC 10118469, para que obre como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

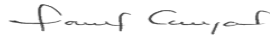
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcab0dda659c254d744147218321335eaf35a4a08acad59c9535af1490aa7ad**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yerlinson Canola Lezcano vs. Galu Construcciones y Asesorías SAS "GALU SAS" y Marvall S.A. Rad. 2021-00475-00.

INTERLOCUTORIO No. 2043

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte actora realizó las siguientes notificaciones por correo certificado de la empresa de mensajería SERVIENTREGA:

-MARVAL S.A. a través de correo informedios@marval.com.co el día 25/05/2022 a las 09:00:59, con acuse de recibo el 25/05/2022 a las 09:02:21.
-GALU SAS, a través del correo galu-contabilidad@hotmail.com, el día 25/05/2022 a las 09:00:58, con acuse de recibo el 25/05/2022 a las 09:02:22.

Quiere decir lo anterior que las demandadas recibieron el correo enviado y sus anexos, igualmente se advierte que las direcciones electrónicas son las registradas por las sociedades como dirección de notificación, según los certificados de cámara de comercio allegados con la demandante, en consecuencia, considerando que no consta en el plenario que las incuras hayan radicado escrito de contestación del libelo, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, se tendrá como no descurrido el traslado por las demandadas y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Dar por surtida la notificación de las demandadas por correo electrónico.
- 2.-Tengase como NO CONTESTADA la demanda por la parte pasiva y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **16 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

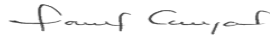
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb387d7c9e513b1cea1881f8341bd738fc420f3da35402241c0dc3a8b914273**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Arcadio Correa Rivas vs. Porvenir S.A. y otro. Rad. 2021-00478-00.

INTERLOCUTORIO No. 2042

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte actora acreditó haber enviado a PORVENIR S.A. el correo para su notificación y los documentos necesarios para el traslado, sin que la entidad haya radicado escrito de contestación, motivo por el cual, conforme lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, se tendrá como no contestado el libelo por esta AFP y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase como NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

2.-Señalase el día **16 de mayo de 2023 a la 1:00 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al

correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

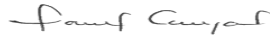
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de669c2f96dd6ceff3d1efd8ed203aed622b0a2d75d91c457d78cf97a368cfd**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eunice Osorio Rengifo vs. Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A. Rad. 2021-00485-00.

INTERLOCUTORIO No. 2050

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la entidad demandada se notificó mediante correo electrónico y dentro del término de ley recorrió el traslado, constatando el despacho que la contestación cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá la misma y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **17 de mayo de 2022 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a la Abogada Sandra Lizeth Guerra Peláez, identificada con la CC 38641786 y con TP 182186 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3111a0116bc60b57bcd47ed41c30627f4f399d0c88e8471844d59ab4a38594**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gina Marcela Alvarez Vargas vs. Global BPO SAS. Rad. 2021-00545-00.

INTERLOCUTORIO No. 2053

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de todas y cada una de las pretensiones elevadas contra GLOBAL BPO SAS dentro de la presente acción, entonces, considerando que la litigante se encuentra expresamente facultada para desistir y que no se ha trabado la litis, conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Aceptase el desistimiento que de las pretensiones de la demanda formula la parte actora.
- 2.-Sin lugar a costas.
- 3.-Ordenase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5137739cbb6635a885efd96d485bee04e0d68dc29dc8258f56c877eb8266ac8**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yaneth Patricia Bravo Orozco vs. Banco de Occidente y otro. Rad. 2022-00003-00.

INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que el BANCO DE OCCIDENTE se notificó por correo electrónico remitido a la entidad y dentro del término de ley radicó escrito de contestación de la demanda y llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A., con fundamento en la Póliza No. 022220542 suscrita entre estas entidades para el cumplimiento de contrato, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de VENTAS Y SERVICIOS S.A., siendo beneficiaria la entidad bancaria; así las cosas, atendiendo a que la contestación y en llamado en garantía cumplen con las exigencias de ley (art. 31 y 25 del CPTSS y 64 del CGP), se tendrá por descorrido el traslado y se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

Se advierte también que la demandada VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy NEXA BPO, fue notificada y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación de la demanda, debiendo disponerse su admisión, por cumplir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-TENGASE por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-ADMITASE el llamamiento en garantía que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. hace a ALLIANZ SEGUROS S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy NEXA BPO.
- 3.-NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-NOTIFIQUESE por estado el presente auto a VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy NEXA BPO y córrase traslado por el término de diez (10) días que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.
- 5.-ORDENASE a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 6.-REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE S.A. gestione la notificación de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 7.-RECONOCESE personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la CC 79985203 y con TP No. 115849 del CSJ de la firma López y Asociados Abogados, para

que obre como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS SAS hoy NEXA BPO y a la abogada Ginna Tatiana Díaz Mahecha, con TP No. 212926 del CSJ y CC 1030532562 de la firma López y Asociados Abogados, para que actúe como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef1cab96911c4eb7c0ce17f94eaede1fd1f56b9a82e1454850f8eaa18206548**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Néstor Alfonso Acosta Montoya vs. Protección S.A., Skandia S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00013-00.

INTERLOCUTORIO No. 2065

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte PROTECCION S.A. y COLPENSIONES a través de apoderado judicial radicaron escrito de contestación de la demanda, que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no reposa en el expediente prueba de su notificación personal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificados por conducta concluyente y se admitirá la contestación radicada.

Por otra parte, atendiendo a que aún no se efectúa la notificación de la demandada SKANDIA S.A., se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

2.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

3.-Requierase a la parte actora gestione la notificación de SKANDIA S.A. y allegue las constancias de envío y recibo respectivas.

4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Carlos Mario Claros Marín, con

CC 1144083704 y TP 300085 del CSJ para que actúe como su apoderado sustituto y a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que obre como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

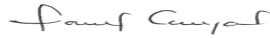
Código de verificación: **ba5efd4a2915fa26a64bb9060cd483bcc81f3fc19f73dc90a457da7dab46a517**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Medardo Aponzá Gómez vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2022-00018-00.

INTERLOCUTORIO No. 2066

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte PROTECCION S.A. se notificó de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado, constatándose que la contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá la misma.

Igualmente se observa reposa contestación de COLPENSIONES la cual cumple las exigencias legales, sin embargo, como no consta la notificación personal de esta entidad, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado.

Finalmente, como aún no se efectúa la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y el Ministerio Público, se ordenará al citador que de manera inmediata realice la misma.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Requierase al citador del despacho que de manera inmediata realice la notificación de la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público.
- 4.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a María Elizabeth Zúñiga,

identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

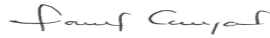
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233373e7ad4eb5bc8d69c02440bb8254b4dfdcf8feb605c160fe561331e581a2**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Paola Andrea Recalde vs. Clínica Farallones SAS y Sinergia Global en Salud SAS. Rad. 2022-00022-00.

INTERLOCUTORIO No. 2067

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo remitido por la demandante y dentro del término de ley y en debida forma contestó la demanda, así las cosas, se tendrá por descorrido el traslado y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la CLINICA FARALLONES SAS y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS.

2.-Señalase el día **13 de junio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a la abogada Mariana Paredes Escobar, identificada con la CC 29675474 y con TP. 159586 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de los entes demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fc16ac2f18a9b265712f78734b44d92e820f8067f8d7dd6390bf77ae3f4aec**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gladys Jimenez Campo vs. Servicios Empresariales del Pacífico y Asociados SAS. Rad. 2022-00039.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1109

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el impulso del proceso y revisado el expediente se advierte que aún no se surte la notificación de la parte pasiva, en tal sentido, considerando que el correo institucional no da constancia de entrega y que el demandante se encuentra debidamente facultado por la ley para realizar la notificación de la contraparte, el Juzgado

DISPONE

Requerir a la parte actora realice la notificación de la parte pasiva y allegue al proceso las constancias de envío y recibo del caso, para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076f37b62257f08a9b74f609b0395ea9c022e0a1901b3f168bc24be789dba46**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaría. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito de apelación, presentado en término por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUAN DE DIOS AMARIS Y OTRO vs. EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Rad. 2022-00238

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1944 de fecha 12 de julio de 2022 que niega la solicitud de librar mandamiento de pago. Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 1 del C. P. T. S. S. el Juzgado

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

1.-**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 1944 de fecha 12 de julio de 2022, que niega la solicitud de librar mandamiento de pago.

2.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8253001ba22a0f8c3e2a66f22ec80b1e66734a43be27fa987e0e8649e3bc4816**

Documento generado en 27/07/2022 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00305-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 26 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00305-00
DEMANDANTE	NAYIBE POLANCO QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y como quiera que la entidad demandada mediante acto administrativo reconoció y pago a favor de LINA MARIA ERAZO PORRAS el otro 50% de la sustitución pensional en calidad de hija mayor estudiante del causante JOSE RAMIRO ERAZON MUÑOZ, siendo ese porcentaje reclamado por la aquí demandante, se hace necesario su vinculación al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **NAYIBE POLANCO QUINTERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a **LINA MARIA ERAZO PORRAS** quien ostenta la calidad de hija mayor estudiante del causante JOSE RAMIRO ERAZON MUÑOZ.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JOSE RAMIRO ERAZO MUÑOZ** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 16.586.285. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia a la integrada como litisconsorte necesario, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 21411 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e109ffe954a64e706a1b0a96d808988e2b6992de03be860d5b6745c6cc93301c**

Documento generado en 26/07/2022 09:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00307-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 26 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00307-00
DEMANDANTE	MARTHA TERESA OROBIO GRANJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

La señora MARTHA TERESA OROBIO GRAJA instaura PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez junto con los intereses moratorios.

En el presente caso, y de las pruebas aportadas se observa que la demandante se desempeñó como EMPLEADO PUBLICO, dado que ejerció como DOCENTE MUNICIPAL CON RECURSOS PROPIOS DE ENTIDADES TERRITORIALES en el Establecimiento Institución Educativa RODRIGO LLOREDA CAICEDO del Municipio de Caldelaria hasta el 20 de octubre de 2018. Por lo que el Departamento del Valle del Cauca mediante resolución No. 00508 de febrero 26 de 2019 reconoce la pensión de jubilación a partir del 21 de octubre de 2018.

Así las cosas, y en atención al numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede conocer únicamente de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria “entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos”.

Además el Consejo de Estado ha considerado que dicha jurisdicción es competente para conocer de los conflictos que se susciten respecto del régimen de seguridad social de los empleados públicos en los siguientes términos:

“La Jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer los litigios que surjan entre los afiliados, beneficiarios o usuarios y las entidades administradoras del régimen de seguridad consagrado por la Ley 100 de 1993. Ahora bien, de esta regla general de competencia quedaron excluidos los conflictos de la misma naturaleza correspondiente a los miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, el personal civil al servicio de las mismas y los docentes oficiales, así como también los conflictos de seguridad social de los servidores públicos, cuyas pensiones no se rigen por completo por la ley 100 de 1993, acorde con lo previsto por el artículo 279 ibidem”

En el presente caso, se tiene que la controversia de una ex servidora pública y la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliada, quien solicita la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, teniendo en cuenta el tiempo de servicio que prestó al

Municipio de Caldelaria, por tanto, encuentra esta operadora judicial no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de jurisdicción y competencia la presente demanda propuesta por la señora **MARTHA TERESA OROBIO GRAJA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos al Juzgado Contencioso Administrativo (REPARTO), a fin de que se proceda de conformidad.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827cf9dbf14a76e434c5eb0ffb570dd54825995412e200f1326270d0e6959ee**
Documento generado en 26/07/2022 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>